



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA –SEVICOL LTDA-
(NIT. 890.204.162-0)
DEMANDADO: EDIFICIO FENIX BUSINESS CENTER (NIT. 900.380.496-3)
RADICADO: 680014003011-2022-00036-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante, fechada 21/09/2022 (anexo virtual N. 26 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 21/09/2022 (anexo virtual N. 26 C1), por el apoderado de la parte demandante; y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA –SEVICOL LTDA-**, contra **EDIFICIO FENIX BUSINESS CENTER**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO ORDENAR la entrega de títulos judiciales, en atención a que no obran dineros a favor de este diligenciamiento. En el evento en que existan con posterioridad dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros depositados o que en el futuro llegaren a depositarse en la **Cuenta Corriente N. 620000181** del BANCO DE OCCIDENTE, propiedad del demandado **EDIFICIO FENIX BUSINESS CENTER** Identificado con **NIT. 900.380.496-3**; medida decretada dentro del presente proceso mediante auto de fecha 9/02/2022 y corregida mediante auto fechado 17/02/2022 (anexos virtuales N. 5 y 7 C2). Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

QUINTO: REALIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a costa de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente 2022-00036-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO